

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali
Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización
de Tierras

Magistrado Sustanciador
CARLOS ALBERTO TRÓCHEZ ROSALES

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Referencia: 760012221000-2016-00143-00.

Ha correspondido por reparto la tutela presentada por el señor Mario Andrés Yepes, quien actúa en nombre propio, mediante la cual solicita, amén de las pretensiones, se le conceda una medida provisional que describe así:

"(...) Para asegurar la efectividad de esta pretensión y en virtud del artículo 7 del Decreto 2591, solicito, Señores Magistrados, a título de medida provisional, que se ordene a la Procuraduría General de la Nación la suspensión transitoria de los defectos de la Resolución 554 del 25 de octubre de 2016, mientras que se surte todo el trámite de tutela a través de sentencia de fondo..."

II. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991, en la parte final del inciso segundo, señala:

"En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger el derecho y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".

Asimismo, el inciso cuarto de la misma disposición preceptúa:

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"

De la norma antes transcrita se tiene que es facultad del juez decretar las medidas que considere pertinentes para la protección anticipada de los derechos fundamentales; sin embargo, para que ello ocurra debe presentarse una situación que ponga en peligro de manera cierta los derechos fundamentales deprecados, de tal manera que ni siquiera el tiempo de que dispone el juez constitucional para fallar la acción de tutela, que no puede sobrepasar el reducido término de diez días, el cual ha de propender por el amparo de los derechos en juego, logre que esa supuesta amenaza



que se cierne sobre los mismos pueda ser oportunamente conjurada, produciéndose la vulneración de éstos en el interregno, de tal manera que la sentencia viene en esas condiciones puede resultar inocua.

En el presente caso dicha situación de amenaza no se avizora, como tampoco confluye el *fumus boni juris*, vale decir la apariencia del buen derecho, como presupuesto de la adopción de medidas cautelares ya sea ante la jurisdicción ordinaria o en sede constitucional, pues los aspectos a que se refiere el accionante como constitutivos de vulneración deben ser objeto de elucidación ponderada en la sentencia, sin que surja de manera diamantina y evidente de su estudio la clara estructuración del derecho que se dice vulnerado y la necesidad de su inmediata protección a través de la medida deprecada.

Por las razones brevemente habrá de denegarse dicha medida, sin perjuicio que deba decidirse en la sentencia que ponga fin a esta actuación preferente y sumaria, por lo menos en esta instancia.

Por lo expuesto, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras,

III. RESUELVE

- 1.- ADMITIR la acción de tutela propuesta por el señor MARIO ANDRÉS QUINTERO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.538.449 contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 2.- CONCEDER a la entidad accionada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el término de DOS (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que informen todo lo que considere pertinente respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, así como los antecedentes de la actuación objeto de la presente acción y que se encuentren en su poder.
- 3.- NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
- 4.- NOTIFICAR las determinaciones que anteceden a las partes intervinientes en el presente trámite, en la forma y términos contemplados en el decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO TRÓCHEZ ROSALES
Magistrado